



RESOLUCIÓN CJR21-1077
(24 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JAIDER RUIZ BENÍTEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOA17-612 del 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

¹Resoluciones CJR19-0835, CJR19-0863 y CJR21-0076.

Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito de cada concursante (artículo 2, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-1105 del 06 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – código 260418, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 08 de septiembre de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021, inclusive.

El señor **JAIDER RUIZ BENÍTEZ**, el 28 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-1105 del 06 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación al puntaje de 60.83 asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Concretamente, el recurrente considera que en total acreditó 4.99 años de experiencia relacionada, por lo cual se le debieron otorgar 99.8 puntos en el referido ítem. Aduce que, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016, modificadorio del artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, las prácticas laborales, contratos de aprendizaje y judicatura, deben ser tenidos en cuenta como experiencia laboral.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1479 del 05 de noviembre de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando no reponer y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido por el concursante en el factor de experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso, a efectos de que se ajuste el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la

administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIDER RUIZ BENÍTEZ**, quien se presentó para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-1105 del 06 de septiembre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO (300 - 600 PTOS)	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
34	RUIZ BENÍTEZ	JAIDER	1051885947	401,79	166,00	60,83	0,00	628,62

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.°, numeral 3.4, sub numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **JAIDER RUIZ BENÍTEZ**, con relación al factor recurrido.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración"

dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
MUTUAL SER – Empresa Solidaria de Salud	Estudiante	28/03/2011	28/03/2012	0 Se trata de un contrato de aprendizaje / La jornada laboral certificada es concurrente con la jornada académica
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena	Auxiliar Judicial Ad- Honorem	28/01/2013	22/08/2013	205
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena	Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito	05/11/2013	03/03/2014	119
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena	Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito	17/07/2014	19/12/2014	153
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena	Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito	02/02/2015	09/06/2016	488
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena	Secretario Nominado de Juzgado de Circuito	10/06/2016	30/06/2016	21
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena	Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito	01/07/2016	19/10/2017	469
TOTAL				1455

Revisados los anteriores documentos, debe aclararse que no es procedente contabilizar la experiencia del 28 de marzo de 2011 al 28 de marzo de 2012 certificada por la empresa MUTUAL SER, pues si bien la Ley 1780 de 2016 permite considerar como experiencia laboral la adquirida mediante los contratos de aprendizaje, en este caso no es aplicable por ser anterior a la entrada de su vigencia. Además, de los soportes allegados por el concursante dentro del término de inscripción a la convocatoria se encontró que existe

conurrencia entre el horario de la jornada laboral -de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m- que se indica en las certificaciones relacionadas con el contrato de aprendizaje referido, y el horario de la jornada académica -de 7:00 a.m. a 10:45 p.m- señalado en la certificación de estudios expedida por la Universidad Libre - Sede Cartagena. En este aspecto, se comparte el criterio del Consejo Seccional de la Judicatura en el sentido de que existe inconsistencia en las certificaciones, pues no es posible que el recurrente haya laborado y asistido a clases al mismo tiempo.

En consecuencia, se puede establecer que el aspirante acreditó 1455 días de experiencia relacionada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado. A los 1455 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 1095 días, lo que equivale a un puntaje de 60.83 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación asignada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles es la que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En definitiva, se confirmará lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1105 del 06 de septiembre de 2021, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – código 260418, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que corresponde al puntaje asignado al señor **JAIDER RUIZ BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.051.885.947, para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado**, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

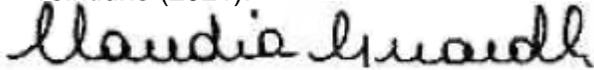
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-1105 del 06 de septiembre de 2021, mediante la cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – código 260418, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **JAIDER RUIZ BENÍTEZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **JAIDER RUIZ BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.051.885.947, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV